

Villa Regina, 15 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "QUEZADA, DALMIRO S/ SUCESIÓN INTESTADA", (VR-00414-C-2025), de los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 04/05/2026 10:56:32 (mov. [E0009](#)) el Dr. Nestor Fabián Fanjul solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$33.293.496,00 para herederos, y la suma de \$16.646.748,00 para la cónyuge supérstite (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N° [E0005](#)); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1.-Regular los honorarios al Dr. Néstor Fabian Fanjul por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de \$3.329.349,60 a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma de \$1.664.674,80 a cargo de la cónyuge supérstite. Notifíquese.
- 2.-Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.
- 3.- Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza

